



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ciénaga- Magdalena

TRASLADO RECURSO SÚPLICA

RADICACION No. 47-570-40-89-001-2018-00259-01
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA (2° Instancia)
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PENSIONADOS DEL INCORA
DEMANDADO: LUIS VÍCTOR ARIZA PARADA Y OTROS

La suscrita secretaria de este JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del proceso, fija el día de hoy tres (3) De octubre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m. por el término de un (1) fija, el recurso de súplica presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el 26 de septiembre de 2022, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación, dentro del presente proceso de PERTENENCIA.

El traslado del recurso de súplica, se mantiene por el término de tres (03) días, conforme a los artículo 110 y 332 del Código General del Proceso, quedando disposición de las partes desde las 8.00 a.m. del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta las 5:00 p.m. del seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

(Firma electrónica)
YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Yelitza Beatriz Lopez Espinosa
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c269e3a8ab139750aeb0960ff18f4b5541e56abd20d34e8cc1fb10f04ec1a23b**

Documento generado en 03/10/2022 06:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Buenos días, estoy enviando recurso propuesto en el proceso # 2018-00259-01

M MANUEL G. RODELO VARELA <manuelgrodelo@hotmail.com>       
○ Para: ○ Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga Vie 30/09/2022 10:31 AM



1-a.p.i. vs luis victor yotros j. ...
1 MB



Responder



Reenviar

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

DOCTORA

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA

E.

S.

D.

CORREOS

JUZGADO	j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co	
APODERADO DEMANDANTE	manuelgrodelo@hotmail.com	
CURADO AD-LITEM	lcfdezdecastro@gmail.com	
RADICADO	47-570-40-89-001-2018-00259-01	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA	
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE INCORA	NIT # 860.049.927-4
R. LEGAL	ARNULFO RODRÍGUEZ GALLARDO	C.C. # 9.067.183
APODERADO	MANUEL GERMÁN RODELO VARELA	C.C. # 3.874.307
DEMANDADO	LUIS VÍCTOR ARIZA PARADA Y OTROS	C.C. # 5.279
APODERADO	Dr. LUIS CARLOS FERNÁNDEZ DE CASTRO PADILLA	C.C. # 12.633.453
SE SOLICITA	RECURSO DE SUPLICA	

MANUEL GERMÁN RODELO VARELA, conocido en el proceso de la referencia, como apoderado de la demandante ya nombrada, en el proceso proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo; ante usted con el acostumbrado respeto interpongo **RECURSO DE SÚPLICA o EL QUE CORRESPONDA** contra la providencia (auto) de fecha 26-09-2022 mediante el cual este Juzgado a su digno cargo negó el recurso de apelación.-

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

- El Juzgado a su digno cargo, negó el recurso de apelación mediante auto del 26-09-2022, notificado mediante estado # 076 del 27-09-2022.-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

- ii. Según concepto del Juzgado a su digno cargo, respetable, pero que no comparto, el auto queda en firme el día 30-09-2022, dejando de lado, en mi modesto concepto, lo normado por el decreto 806 del 2020, ratificado por la ley 2213 del 2022.-
- iii. Preocupado por las resultas de los procesos que mis clientes ponen a mi disposición y especialmente por el que nos ocupa, por el dinero que se ha invertido en el mismo y teniendo en cuenta la ambigüedad de la redacción del artículo 331 del C.G.P., que contempla el recurso de súplica, me expongo a que este Juzgado a su digno cargo me tilde de lo que a bien tenga, pero debo dejar el precedente que he recurrido a todos los medios legal en procura de la defensa de los intereses de mi representada.-

PRETENSIÓN

Comendidamente suplico a la señora Juez se sirva conceder dicho recurso, revisar la providencia atacada y proceda como su sano criterio se lo ordene.-

HECHOS

1. Se trata de la negación del recurso de apelación por parte de este Juzgado a su digno cargo, propuesto ante el inferior en atención a que el Juzgado del conocimiento, no incluyó entre los medios de pruebas a practicar las declaraciones de testigos solicitadas oportunamente.-
2. El Juzgado a su digno cargo señala que el recurso de apelación fue propuesto fuera de tiempo porque se propuso al quinto (5) día de la ejecutoria, ya que el Juzgado a su cargo, manifiesta que los dos

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

(2) días señalados por el decreto y la ley en cita, corresponde o se refiere a notificaciones personales.-

3. Si bien es cierto que los dos (2) días adicionales de la ejecutoria ordenando por el decreto y la ley ya citados está en el acápite de **NOTIFICACIONES PERSONALES**, también es cierto que el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022 artículo 8 parágrafo 1º., dicen: "**PARÁGRAFO 1º. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.**"; según concepto de funcionarios autorizados de la Rama Judicial, (Tribunal Superior de Bolívar Sala Civil) manifestaron que los dos (2) días es o son aplicables a toda notificación personal o no ya que de concederlo o aplicarlo solamente a la notificación personal se estarían violando derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y al debido proceso, entre otros.-
4. Esta razón y la preocupación de cumplirle a mis clientes es la que me lleva a interponer el recurso de súplica, señalado en el artículo 331 del C.G.P., donde solicito se le ordene al Juzgado del conocimiento recepcione los testimonios solicitados o propuestos en la demanda y decretados por el Juzgado cuando decreto valga la redundancia, los medios de prueba solicitados en la misma.-
5. El artículo 331 del C.G.P., fue materia de consulta verbal que le hiciera al tratadista Parra Quijano en la Universidad Externando de Colombia, yo señalaba lo ambiguo del artículo ya que en su primera

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

parte permite que se interponga el recuso contra determinadas providencias y en la parte final del mismo cierra dicha posibilidad. La verdad es que quede con la misma duda ya que su apreciación no me la resolvió.-

6. Este escrito se le envió al señor curador ad litem, Dr. LUIS CARLOS FERNÁNDEZ DE CASTRO PADILLA.-

DERECHOS

Artículo 331-332 y concordantes del C.G.P.-

De la señora Juez atentamente.-



Manuel German Rodelo Varela

Cartagena de Indias, septiembre 29 del 2022.-